



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 6) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

90



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la  
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.  
2023230796100115E**

Mediante radicado No. 20234600035492 del 28 de marzo de 2023, la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORIDA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-13943**, con una extensión superficial de **330.3291 ha**, ubicado en el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de octubre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 219 del 28 de junio de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**", a favor del predio "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-13943, ubicado en la vereda San Martín, del municipio de San Martín, departamento de

*yk*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

Meta, solicitado la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de junio de 2023 a la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a "investigacion@lapalmita.com.co".

Que dentro del Auto de Inicio No. 219 del 28 de junio de 2023, en su Artículo segundo requirió a la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261, allegar la siguiente documentación:

**"ARTÍCULO 2.** - *Requerir a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Resolución N. 1.535 Del 23 de octubre de 1.984, Incora Seccional Villavicencio*
2. *Certificación catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- para el predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-13943.*
3. *Mapa de zonificación ajustado del predio "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-13943, ajustando el traslape presentado con el predio vecino donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20234600107902 del 25 de agosto de 2023, la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261, solicitó prórroga para allegar los requerimientos realizados mediante Auto de Inicio No. 219 del 28 de junio de 2023. Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del oficio No. 20232301158501 del 29 de agosto de 2023, concedió la prórroga requerida en los siguientes términos *"Así las cosas, este despacho concede como última prórroga plazo hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación para allegar los anteriores requerimientos."*

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

A través del radicado No. 20234600135982 del 21 de octubre de 2023, los peticionarios allegaron la Resolución No. 1535 de 23 de octubre de 1984 del Incora, la Certificación catastral, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y el Mapa de zonificación ajustado, los cual fueron revisados de manera integral con la finalidad de analizar el cumplimiento del requerimiento realizado en el artículo 2º del auto No. 219 del 28 de junio de 2023. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que se dio cumplimiento a lo requerido en el auto mencionado anteriormente.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 463 del 14 de noviembre de 2023, corrigió y aclaró el artículo cuarto del Auto No. 219 del 28 de junio de 2023, en el sentido de aclarar quién realizaría y coordinaría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de noviembre de 2023 a la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a "investigacion@lapalmita.com.co".

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía de San Martín de los Llanos, fijado el 3 de abril de 2024, y desfijado el 30 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700053772 del 15 de mayo de 2024; y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, fijado el 16 de noviembre de 2023, y desfijado el 29 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700043312 del 25 de abril de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-13943** y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. **20242300001566** del 27 de septiembre de 2024,

*MC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

(...)

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 Ubicación**

*El predio "Sin Dirección La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13943, que conforma la RNSC "LA FLORIDA" se encuentra ubicado en zona rural del municipio San Martín, departamento del Meta. Desde la cabecera municipal del municipio de San Carlos del Guaroa se toma una vía destapada hacia la vereda Santa Teresa de Camoa con un recorrido aproximado de 27 km.*

**1.2 Linderos**

*De acuerdo con la resolución de adjudicación No 01535 del 23 de octubre de 1984 - INCORA Seccional Villavicencio, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13943 y código catastral No. 506890003000000020063000000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Sin Dirección La Florida" se describen los siguientes linderos:*

*"...Punto de partida el detalle 27a, localizado en el costado norte del predio. NORESTE: partiendo del detalle Nro. 27a, dirección general SE al detalle 23a, cañito innominado al medio en 1.563 mts con PEDRO ARCADIO HERNANDEZ. SURESTE: partiendo del detalle 23a, dirección general SW al detalle 99ª, cañito al medio en 1.755 mts con LUIS ALEJANDRO REY UMAÑA. SUR: partiendo del detalle 99a, dirección general oeste al detalle 49a, carreteable al medio (en parte) en 1.145mts con LUIS ALEJANDRO REY UMAÑA. OESTE: partiendo del detalle 49a, dirección general NW al detalle 47ª, carreteable a San Carlos de Guaroa al medio en 590 mts con HELI MORENO, del detalle 47a al detalle 32a, en 1.622 mts con DOMINGO CESPEDES. NOROESTE: partiendo del detalle 32a, dirección general NE al detalle 27a, punto de partida, y caño Consuelo al medio en 1.586 mts con TELMO RODRIGUEZ antes MARCOS CARDOZO y cierra ..."*

**Área**

*De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliario No 236-13943 bajo el cual está inscrito el predio "Sin Dirección La Florida", cuenta con una extensión de 330 hectáreas y 3291 metros cuadrados, siendo el área a registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

**Tabla 1. Área descrita en el Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Sin Dirección La Florida"	236-13943	330,3291	174,0860

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

En el área objeto de registro se evidencia un dominio de bosques de galería representado en coberturas de bosques altos abiertos y densos, en general presentan un buen estado de conservación y el propietario manifiesta la importancia de conservar las áreas que mantienen el agua dentro del predio.

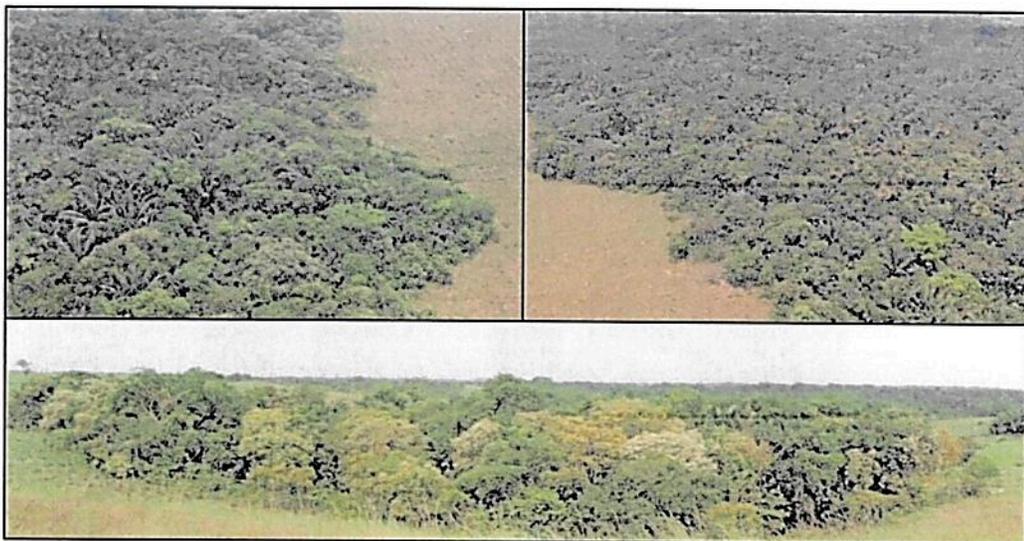


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque de galería presente en el predio "Sin dirección La Florida" Fuente de información: Visita técnica realizada por PNNC

**2.1 FLORA**

Dentro de las especies reportadas en el área y en la reseña descriptiva se encuentran pavito (*Simarouba cf. amara*), cariño (*Protium sp.*), chaparro (*Curatella americana*), laurel (*Nectandra sp.*), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), palma seje o unama (*Oenocarpus bataua*), alcornoco (*Bowdichia virgilioides*), tablón chichorro (*Xylopia sp.*), anime (*Protium llanorum*), laurel blanco (*Ocotea sp.*), platanote (*Himatanthus sp.*), malagueto (*Xylopia calophylla*), tortolito, guarumo (*Cecropia sp.*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), arrayan (*Myrcia sp.*), Moriche (*Mauritia flexuosa*), cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), níspero (*Bellucia sp.*), Cañafistol (*Cassia mochata*), Cedro (*Cedrela*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

*odorata*), *Ceiba* (*Ceiba Pentandra*), *Hoja rota* (*Monstera adansonii*), *Caracoli* (*Anacardium sp*), *Guamo* (*Inga sp*) entre otros.



Figura 2. Algunos de los registros de flora presente en el predio "Sin dirección La Florida". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

## 2.2 FAUNA

De acuerdo con la información contenida en la reseña descriptiva y lo reportado por el propietario en campo se reportan especies como *Danta* (*Tapirus terrestris*), *Puma* (*Puma concolor*), *Zaino* (*Tayasu tajacu*), *Cachicamo* (*Dasypus sp.*), *Iguasa careta* (*Dendrocygna viduata*), *Pato carretero* (*Oressochen jubatus*), *Yaguaso* (*Amazonetta brasiliensis*), *Guacharaca* (*Ortalis guttata*), *Paujil* (*Mitu tomentosum*), *Perdiz chilindra* (*Colinus cristatus*), *Cormorán neotropical* (*Phalacrocorax brasilianus*), *Pato codua* (*Anhinga anhinga*), *Cigüeña* (*Mycteria americana*), *Garzón azul* (*Ardea cocoi*), *Garza real* (*Ardea alba*), *Guacamaya* (*Ara sp*), palomas, mirlas, perdices, gavilanes entre otros.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**



Figura 3. Parte de la fauna encontrada en los recorridos. Fuente visita técnica PNNC

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el propietario y la información contenida en el expediente RNSC 115-23 "LA FLORIDA" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

#### **Objetivo general**

Conservar las condiciones naturales de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería, representado de bosques altos abiertos y densos, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos, y beneficios de la biodiversidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"

#### **Objetivos específicos de Conservación**

- Preservar y proteger el bosque de galería
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque de Galería.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 337 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

**4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación*

- Bosque de galería

**5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "LA FLORIDA"**

*Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por el propietario, la información obtenida en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 172,5304 ha del predio "Sin Direccion La Florida" con Folio de Matricula Inmobiliaria 236-13943, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Meta (Tabla 2 y Figura 4)*

**Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA  
FLORIDA"**

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	47,3357	27,19
Amortiguación y manejo especial	20,2508	11,63
Agrosistemas	104,8404	60,22
Uso Intensivo e Infraestructura	1,6591	0,95
<b>Total</b>	<b>174,0860</b>	<b>100</b>

**Fuente: Información tomada en la visita técnica por PNNC y RNSC LA  
FLORIDA**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"

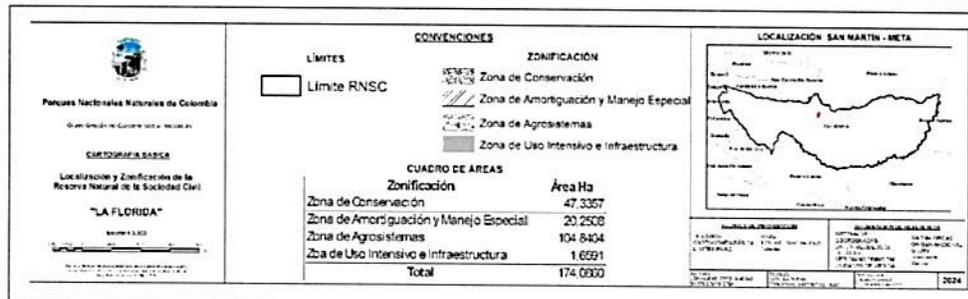
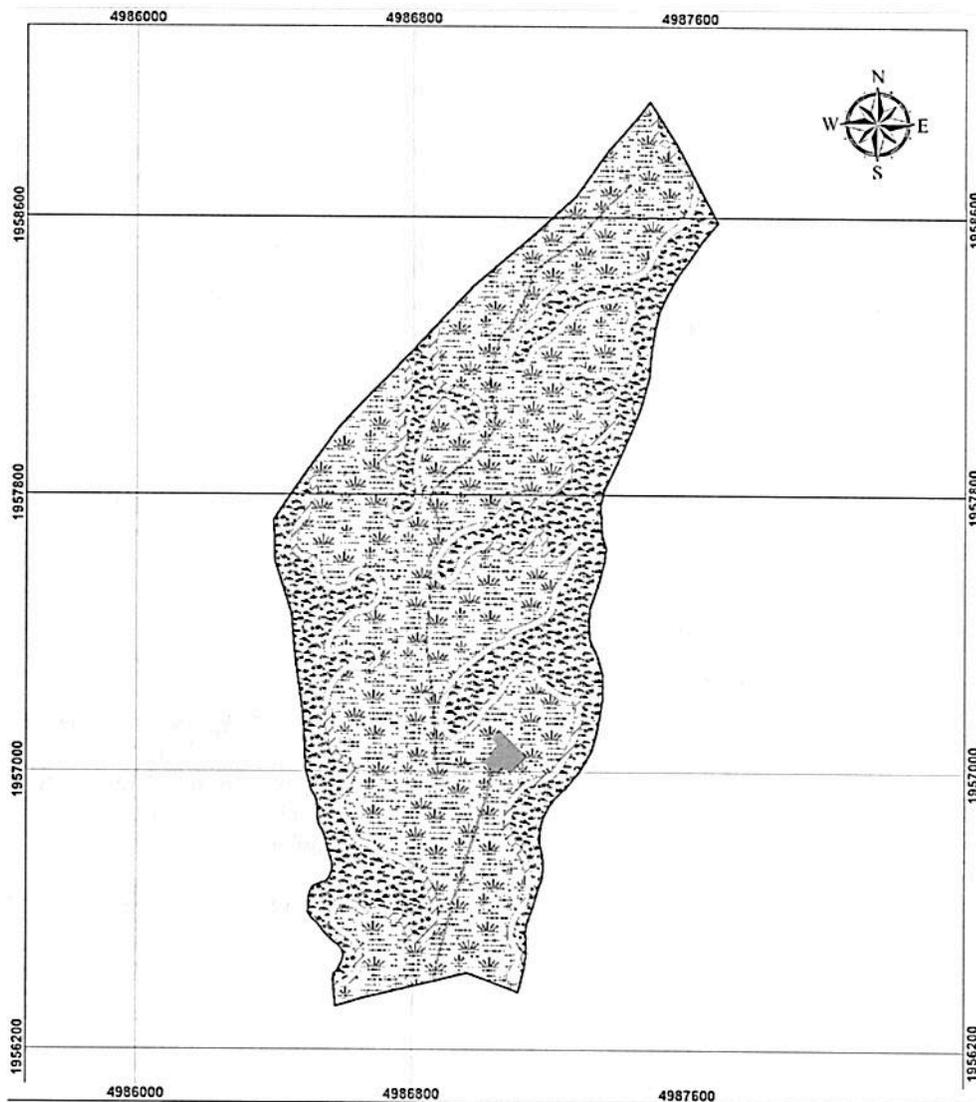


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"  
Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC

ANC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*Esta zona cuenta con 47,3357 ha, que corresponden al 27,19% del área total a registrar. La conforma una muestra de ecosistema natural de Bosque de galería y compuesto por cobertura de bosques altos abiertos a densos y cubren algunos pequeños afluentes a los caños Nare y el Puñal, se encuentran algunos individuos arbóreos de más de 20 metros de altura y con algunos de hasta 70 cms de diámetro, presentando mas densidad de vegetación al interior de la muestra ecosistémica. En algunos sectores se aprecian parches de moriche que manifiestan procesos de conservación hídrica y aporte de frutos a la fauna silvestre local.*



Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC "LA FLORIDA". Fuente visita técnica PNNC

**5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*La zona de Amortiguación y Manejo Especial para el predio "LA FLORIDA" cuenta con 20,2508 ha, que corresponden al 11,63% del área total a registrar. Se encuentra conformada por la zona de transición entre la zona de agrosistemas y la zona de conservación con ancho aproximado de 20 metros, y presenta coberturas de pastos enmalezados y vegetación secundaria baja.*

*g/c*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**



Figura 6. Zonas de amortiguación y manejo especial. Fuente: visita técnica PNNC

**5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS**

La zona de Agrosistemas para el área objeto de registro cuenta con 104,8404 ha, que corresponden al 60,22% del área total a registrar. Está conformada por pastos con vocación a la ganadería de doble propósito; asimismo se encuentran cultivos de yuca, plátano y maíz, y se realiza el manejo por lotes para facilitar el manejo del pastoreo y la siembra.



Figura 7. Zona de agrosistemas en el área objeto de registro para la RNSC LA FLORIDA. Fuente: Visita técnica PNNC.

**5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

La zona de Uso intensivo e infraestructura para el área objeto de registro cuenta con 1,6591 ha, que corresponden al 0,95% del área total a registrar. Está conformada por el área de vivienda, corrales y vías de acceso y para recorridos dentro del predio.

*Handwritten signature or initials.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"



Figura 8. Zona de uso intensivo en el área objeto de registro. Fuente: Visita técnica PNNC

## 6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "LA FLORIDA", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1, 17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 7 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Habitación permanente.*

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES<sup>4</sup>**

*Dado que parte de la zonificación se encuentra en cercanías de los caños Nare y el Puñal, se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA, claridad de si se encuentra delimitada la ronda hídrica de estos cuerpos de agua y si la zonificación propuesta presenta traslapes con otras determinantes ambientales. En este sentido, mediante radicado No. 20244700088502 del 29/07/2024, respondió que "...a la fecha no existe acotamiento de ronda hídrica de las fuentes superficiales indicadas, sin embargo, para efecto del radicado del asunto, hasta que se aplique lo dispuesto en "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, se mantendrá la figura jurídica a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo derechos adquiridos, es decir una faja paralela de hasta treinta (30) m..." y más adelante se manifiesta que "No se identifica traslape de la RNSC La Florida con otras determinantes ambientales presentes en el municipio de San Martín de los Llanos..." al respecto y teniendo en cuenta que para los caños mencionados en el sector objeto de registro, se evidenció cobertura natural adicional a la ronda hídrica, se consideran como zona de conservación.*

*De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el predio "Sin Dirección La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13943 presenta traslape con bloque exploratorio 0878 a cargo de la operadora PAREX Resources Colombia Ltd. Sucursal (Figura 9), por lo anterior mediante oficio No. 20242301780661 del 19/08/2024 se solicitó información a la operadora de si se tienen contempladas acciones de intervención dentro del área objeto de registro. Sin que a la fecha del presente concepto técnico se haya recibido respuesta.*

<sup>4</sup> Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)

La RNSC 115-23 "LA FLORIDA", tampoco presenta traslapes con Bancos de Hábitat, OMEC, de acuerdo con actualización de la verificación de traslapes realizada por la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, el 17 de octubre de 2024.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"

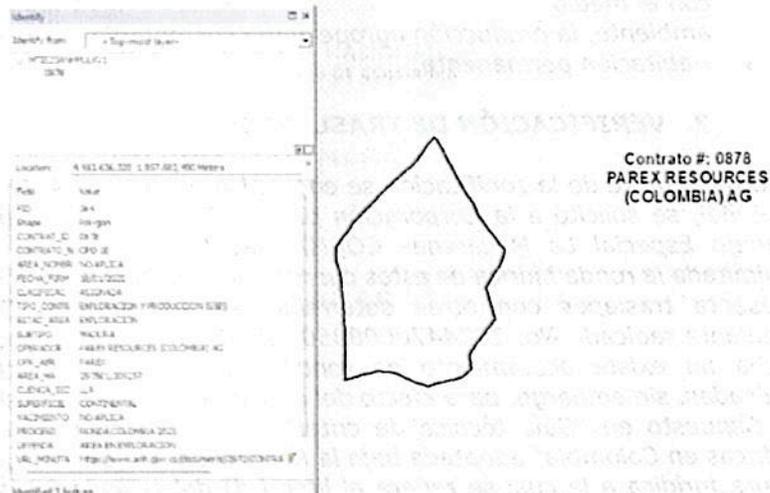


Figura 9. Traslape del predio "Sin Direccion La Florida" con bloque de exploración y producción ID 0878, de acuerdo con áreas de hidrocarburos Licenciados ANLA

De igual manera se encontró traslape con el Bloque Chigüiro Oeste, expediente LAM4254 y una vez revisada las fuentes, se comunicó mediante oficio No. 20242301818151 del 23/08/2024 a la operadora FRONTERA ENERGY (Figura 10), información de si efectivamente se tienen proyectadas actividades dentro del área objeto de registro, sin que a la fecha se haya recibido alguna respuesta.

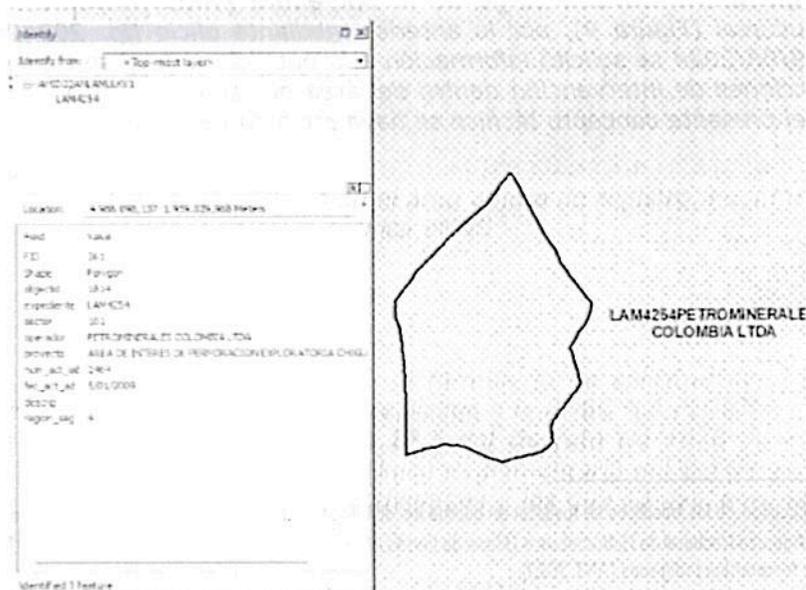


Figura 10. Traslape del predio "Sin Direccion La Florida" con área de interés de perforación exploratoria Chigüiro. Actualmente este Bloque se encuentra a cargo de Frontera Energy.

*aje*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

*Asimismo, durante los recorridos no se evidenciaron actividades ni infraestructura relacionada con actividades extractivas de minería o hidrocarburos. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

**8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" se encuentra dentro de un paisaje ondulado y en cercanías al reciente Parque Nacional Natural Serranía del Manacacías, teniendo en cuenta su ubicación relieve, y cobertura natural favorece la provisión de servicios ecosistémicos de regulación hídrica a veredas cercanas. Asimismo, facilita la conectividad estructural y funcional de los remanentes de áreas naturales en los alrededores, proveyendo refugio a la fauna y flora nativa, en una matriz de pastos y actividades productivas propias de este sector del municipio de San Martín.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 115-23 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 174,0860 ha del predio "Sin Dirección La Florida" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-13943, localizado el Municipio de San Martín, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA".*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" deberán:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015."*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001566** del



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 537 DE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

27 de septiembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **174,0860 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-13943**, ubicado municipio de San Martín, en el departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**", una extensión superficial total de **174,0860 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-13943**, ubicado municipio de San Martín, en el departamento del Meta; solicitud elevada por la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, actuando como apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261 propietario del predio mencionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**", se proponen:

**Objetivo General:**

Conservar las condiciones naturales de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería, representado de bosques altos abiertos y densos, que permita dar continuidad con los procesos ecológicos del ecosistema, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos, y beneficios de la biodiversidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**".

**Objetivos específicos:**

- Preservar y proteger el bosque de galería.
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**".
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 7 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

proporciona el ecosistema de Bosque de Galería.

**Artículo 3.** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA":

Zonificación de la RNSC "LA FLORIDA"

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	47,3357	27,19
Amortiguación y manejo especial	20,2508	11,63
Agrosistemas	104,8404	60,22
Uso Intensivo e Infraestructura	1,6591	0,95
<b>Total</b>	<b>174,0860</b>	<b>100</b>

**Parágrafo.** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Habitación permanente.

MC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 337 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

**Artículo 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, y a la Alcaldía de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9.** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**Artículo 10.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora Carolina Mora Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la organización articuladora **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900651940-6, en calidad de apoderada del señor **GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.837.261, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**Artículo 11.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORIDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el

*lfe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 7 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-23 "LA FLORIDA"**

Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 13.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 0 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada V.  
Abogada  
GTEA - SGM

**Concepto Técnico:**  
John Fredy Jiménez Viasús  
Biólogo RNSC  
GTEA - SGM

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA- SGM

Ivonne Guerrero *Ivonne*  
Asesora SGM



Faint, illegible text at the top of the page.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries.

*Handwritten signature or name in the center of the page.*

Faint text block below the signature.

Bottom section of the page containing faint, illegible text.